

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN P. ORAL

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 1191

EXPEDIENTE No. 190013331006201700140-00
DEMANDANTE: ADELAIDA OROZCO SANDOVAL Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DE EL TAMBO - ESE
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Los señores: ADELAIDA OROZCO SANDOVAL¹ y HUGO HERNAN TOBAR² quienes actúan a través de apoderado debidamente constituido; en ejercicio del MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA demandan al HOSPITAL DE EL TAMBO – CAUCA – ESE, NACION- MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL Y DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD, para que se les declare responsables de los daños y perjuicios que dicen haber sufrido con la muerte de quien en vida respondía al nombre de HERNAN TOBAR CORREA ante una presunta negligencia médica del Hospital de el Tambo el día 15 de marzo de 2015.

Mediante providencia del 05 de junio de 2017 se inadmitió la demanda a fin que determinara en forma clara y precisa los hechos que imputaba a la Nación – Ministerio de Salud y al Departamento del Cauca. Providencia que fue debidamente notificada el día 06 de julio de 2017.

El apoderado de los demandantes, el 18 de julio del presente año acerca escrito con el cual subsana el líbello introductorio indicando que desiste de demandar a la Nación – Ministerio de Salud y al Departamento del Cauca, además allega copia del acuerdo de transformación de Hospital de el Tambo en Empresa Social del Estado.

Atendiendo con la subsanación de la demanda la parte actora retira a dos demandados y las pretensiones que se dirigían contra ellos, el Despacho admitirá la demanda y aceptará la reforma que se hace de la misma, por competente para conocer del asunto³; se agotó el requisito de procedibilidad⁴; y cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 162 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

¹ Poder folio 1, conciliación prejudicial folio 16, demanda folio 18 del expediente

² Poder folio 2, conciliación prejudicial folio 16, demanda folio 18 del expediente

³ Lugar de los hechos: en el municipio de el Tambo; cuantía: los perjuicios no sobrepasan los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

⁴ Conciliación prejudicial folio 16

EXPEDIENTE No. 190013331006201700140-00
DEMANDANTE: ADELAIDA OROZCO SANDOVAL Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DE EL TAMBO - CAUCA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores: **ADELAIDA OROZCO SANDOVAL y HUGO HERNAN TOBAR** contra la **ESE HOSPITAL DE EL TAMBO - CAUCA**, tendiente a que se declare la responsabilidad administrativa y civil de todos los daños y perjuicios que dicen haber sufrido con la muerte de quien en vida respondía al nombre de HERNAN TOBAR CORREA ante una presunta negligencia médica del Hospital de el Tambo el día 15 de marzo de 2015. En consecuencia.

SEGUNDO: ACEPTAR LA REFORMA consistente en desistir la demanda contra LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, así como las pretensiones que se dirigía contra ellos

TERCERO: Notifíquese personalmente de la admisión, de la demanda y de su corrección a la **Empresa Social del Estado HOSPITAL DE EL TAMBO** a través del respectivo Representante Legal, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndose: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada, suministrará su dirección electrónica y aportará la historia clínica en forma completa del señor **HERNAN TOBAR CORREA** y todas aquellas pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º y artículo 5 del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos a cada uno de los Demandados y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

EXPEDIENTE No. 190013331006201700140-00
DEMANDANTE: ADELAIDA OROZCO SANDOVAL Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DE EL TAMBO - CAUCA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, la parte actora consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989)

OCTAVO: De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia remítase **MENSAJE DE DATOS** a la dirección electrónica suministrada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

P/A.P.V.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>119</u> DE HOY <u>11 DE AGOSTO DE 2017</u> HORA: 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>ANA PILAR VIDAL URIBE Secretario</p>
